

**TEMPORADA 2000/2001**  
**INFORME N° 2**

REFERENCIA ALINEACION DE FUTBOLISTAS

SOLICITANTE CLUB INTERNACIONAL DE LA AMISTAD

ARTICULADO ARTICULOS 67 y 190 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C.Y.L.F.

FECHA 6 de marzo de 2001.

Realizada consulta por el Club Internacional de la Amistad, perteneciente a la Delegación Provincial en Palencia de la F.C. y L.F., acerca de la posibilidad de alineación de un futbolista de categoría infantil, de forma indistinta, en los dos equipos de este club de categoría cadete, militantes ambos en la única categoría cadete organizada por la Delegación Provincial en Palencia de la F.C. y L.F., 1ª División Provincial Cadete, aunque en grupos diferentes, debemos remitirnos a los Artículos. 67º y 190º, del Reglamento General de la F.C. y L.F.

Tenor literal:

Artículo 67

Los Clubs pueden tener equipos en todas las divisiones o categorías inferiores a las que estén adscritos, si bien limitándose este derecho a sólo uno por cada una de aquéllas, en cada una de las divisiones de las categorías nacionales y en las de orden territorial. Tratándose de los Clubs de Primera, Segunda y Segunda «B», Divisiones Nacionales, tendrán, además de esta facultad, la obligación, salvo disposición legal que lo impida, de tener inscrito y tomando parte activa en las competiciones un equipo por cada una de las categorías organizadas en su ámbito, desde Juveniles hasta la de Prebenjamines, ambas inclusive; y los de Tercera División Nacional, al menos uno Juvenil. Sin perjuicio del derecho y la obligación que consagran los dos apartados precedentes, los Clubs podrán llevar a cabo convenios de filialidad con otros, según lo que prevé el artículo 61 del presente Reglamento General, y ello determinará la afección del filial, con su cadena sucesiva de equipos, al patrocinador, como si se tratara de los supuestos que contemplan los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. El vínculo entre el patrocinador y los filiales llevará consigo las siguientes consecuencias: Los Futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un Club superior al que estuvieren inscritos. Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el Futbolista podrá retornar al club de origen, salvo que hubiere intervenido en el superior en diez encuentros de la competición de que se trate, de manera alterna o sucesiva, en cualquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiese actuado. Se exceptúan de este cómputo los Futbolistas con licencia «J», «C», «I», «AL», «B» y «PB». No podrán actuar en el equipo superior, si éste militara en Categoría Nacional, los Futbolistas de Clubs filiales o equipos dependientes que no hubieran obtenido licencia en éstos antes de que concluya el plazo de solicitud de las mismas previsto, para las citadas Categorías Nacionales, en el apartado b) del artículo 169 del presente Reglamento General. No podrán hacerlo, sin embargo, en las cuatro últimas jornadas del campeonato en que participe el equipo de orden superior, salvo que hubieran actuado en todas y cada una de las cinco anteriores o, a lo largo de la temporada, en diez ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros.

Si la intervención de Futbolistas lo fuese en el primer equipo del patrocinador, aquellos deberán ser menores de veintitrés años. Tratándose de Futbolistas con la condición de porteros, podrán intervenir en el primer equipo, siempre que sean menores de veinticinco años. Tratándose de competiciones distintas a la de Liga, el número de Futbolistas que se alineen en un equipo superior no podrá exceder de tres.

5. Los Futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un Club, según se define en el apartado a) del artículo 61, del presente Reglamento General, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican: Los Futbolistas con licencia «PB», «B», «AL» e «I» podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para cada una de ellas. Los Futbolistas Cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles u otra de categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

Las licencias «C» e inferiores facultan para actuar en todos los equipos del Club que les tenga inscritos, siempre que lo sean de división superior. Los Futbolistas mayores de veintitrés años estarán sujetos a las prescripciones que establece el apartado 4 del presente artículo. 6. Los Futbolistas que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria sólo podrán intervenir en el equipo en que se hallen adscritos.

En las categorías Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete pueden alinearse, con la licencia que les fue expedida originariamente, los Futbolistas Prebenjamins, Benjamins, Alevines e Infantiles, respectivamente, y siempre que sea la última temporada de la licencia que le corresponde por su categoría.

Los Futbolistas Cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles u otra categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

c) Las licencias «C» e inferiores facultan a los Futbolistas para actuar en todos y cada uno de los equipos de su categoría del Club que los tenga inscritos, siempre y cuando lo sean de división superior.

### **COMENTARIOS y PROPUESTA**

Es evidente que el ordenamiento federativo actual no impide la alineación de un futbolista de categoría infantil en equipos cadetes del mismo club, siempre y cuando el futbolista en cuestión haya nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para la categoría infantil y por supuesto no esté sujeto a ningún tipo de sanción federativa en la categoría de origen y además reúna los requisitos establecidos en el Artículo 109 del Reglamento General de la F.C. y L.F.

Vº Bº

Antonio Llamazares Díez

Francisco Menéndez Gutiérrez.